

SALLIQUELO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995.-

CONSIDERANDO:

que la misma implica la protección del patrimonio cultural,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- El Gobierno Municipal declárase responsable y protector de los Bienes Culturales y de las Reservas Naturales existentes en su Partido.-----

ARTICULO 2º).- Se determina como Bienes Culturales los que pertenezcan a las categorías que a continuación se enumeran: a) Monumentos y Sitios Históricos o de interés arquitectónico o urbanístico, yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos.- b) Reservas naturales, fauna y flora autóctonas, sitios de interés paisajístico, c) Bienes Culturales debidos al genio individual o colectivo referidos a las Bellas Artes, Literatura, Música, Ciencia y Tecnología y cualquier otra expresión cultural representativa del nombre de esta comunidad.-----

ARTICULO 3º).- Los dueños de los predios en que se encuentra cualquiera de los Monumentos, Sitios o Yacimientos mencionados en el artículo 2 a) y 2 b) al imponerse su protección no implica modificación al derecho de propiedad, por el contrario ellos favorecerán en su custodia denunciándolos al organismo encargado de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º).- A los poseedores o propietarios de elementos, objetos, documentos, lugares o sitios y monumentos que se protejan que les invitara a la protección directa, entregándole en forma pública un título honorífico de " Protector Cultural ".-----

ARTICULO 5º).- Toda persona o Comisión de estudios, Nacional, Provincial, Municipal, privada o extranjera cualquiera sea su origen podrá realizar estudios de los Bienes protegidos previa comunicación a las autoridades respectivas, la que coordinará su labor, comprometiéndose a aportar los resultados y los objetos a dicho organismo.-----

ARTICULO 6º).- Los poseedores de elementos, objetos o documentos, relacionados con la Historia o las Artes y que hacen al Patrimonio cultural y regional, interpretaran esta Ordenanza como una invitación a que todos puedan participar de ellos, ya que los bienes culturales son bienes comunes, estos estarán asegurados en los repositorios que la

Municipalidad disponga al efecto, y servirán para su protección y difusión.-----

ARTICULO 7º).- Los objetos que componen el patrimonio cultural así protegidos, no podrán ser comercializados ni utilizados en usufructo propio.-----

ARTICULO 8º).- Apertura de un registro de la Propiedad Intelectual que abarca las ciencias, las artes plásticas, las artesanías, la creación literaria, creaciones debido al genio individual o colectivo.-----  
-----

ARTICULO 9º).- Los Museos Municipales y cualquiera otra Institución Municipal que atesore, resguarde y trabaje con elementos del patrimonio Ecológico Cultural deberá poseer un sistema de documentación del acervo pertinente, elevando su copia al Centro de Registro General que funciona en el Archivo Museo Histórico Municipal.- Cada Institución aplicará los recaudos técnicos necesarios para la restauración y conservación de los elementos coleccionados existentes en el Partido.-----  
-----

ARTICULO 10º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----  
-----

ORDENANZA N° 815/95.-

JUAN C. SABATER  
- SECRETARIO -

RUBEN E. MITRE  
- PRESIDENTE -